

Poder Judicial San Luis

EXP 368253/21

"GUERRERO JAVIER SEGUNDO C/ LIDIA ELVIRA TOBARES S/ POSESIÓN".

Villa Mercedes, San Luis, tres de septiembre de dos mil veintiséis.

Atento proveído de fecha 04/08/2026 procedí a recaratular los presentes autos: "GUERRERO JAVIER SEGUNDO C/ LIDIA ELVIRA TOBARES S/ POSESIÓN".

Proveyendo esext suscripto por Dr. Matricardi Gustavo ingresado en fecha 01/09/2026:

Téngase por promovida demanda por posesión veinteañal, que tramitará según las normas del **proceso ordinario**.

Emplazase al demandado LIDIA ELVIRA TOBARES, DNI N° 11.532.846, con domicilio en calle Bolivia N° 932 de la ciudad de Villa Mercedes, San Luis y/o sus herederos y/o a quienes se consideren con derecho al dominio del inmueble que se individualiza en el Plano de Mensura N° 3/89/2019 ubicado en calle Gral. Guido extremo sur N° 52 de la ciudad de Villa Mercedes, Inscripción de dominio: tomo 44 de Ped. Ley 3236 f°250 N° 13055, padrón 60.408, con una superficie de 722,94 mtros², para que dentro de QUINCE DIAS, comparezcan a tomar la intervención que les corresponda, bajo apercibimiento de designarse a la Señora Defensora de Ausentes para que los represente.-

A los fines de salvaguardar derechos de terceros, publíquense edictos dos veces en intervalos regulares de treinta días entre una y otra publicación, cada una de la cual se publicará por el término de dos días en el Boletín Oficial y Judicial

Poder Judicial San Luis

de la Provincia de San Luis, y en un diario de amplia difusión local, con las enunciaciones de ley. (art. 911 CPC).

Conforme lo normado por el art. 914 del C.P.C.yC. cítese, a fines de que tomen conocimiento del trámite de la presente causa y en su caso tomen la participación correspondiente a la Provincia, Municipalidad de Villa Mercedes y a los colindantes del inmueble objeto de la presente acción. Notifíquese.

En caso de domicilio en extraña jurisdicción, notifíquese mediante OFR, cédula, cédula Ley 22.172 y/o modalidad que corresponda, quedando la confección a cargo del profesional, presentado que sea procedase a posterior control, firma, vinculación y diligenciamiento de corresponder, por Área Comunicaciones.-

A los colindantes del inmueble objeto de la presente acción, Notifíquese, de conformidad a lo normado por Art. 27 inc. c) del RGEE.

Téngase por ofrecida prueba, y acompañada documental.-

Atento las facultades que me confiere el artículo 36 del inciso 2° del CPCC, y lo previsto por el art. 916 del CPC, a los fines de otorgar mayor publicidad y así facilitar el conocimiento de las acciones de posesión Veinteañal a los que se creyeren con derechos sobre el inmueble, considero acertado y ajustado a derecho, prever la colocación de un cartel en el inmueble como medio de cumplimiento de las finalidades establecidas en el CPCC y en la ley 14159, siendo que ello no constituye una exigencia gravosa para el actor ni causa perjuicio a las partes, ya que, por el contrario, tiende a garantizar el derecho de defensa de quien tenga interés en el pleito.

Que lo que el legislador ha tenido en cuenta con esta

Poder Judicial San Luis

requisitoria es la razonable probabilidad de que la notificación cursada llegue a conocimiento del citado, aunque sea a través de terceros, garantizando así el principio de contradicción necesario en los procesos como el que aquí se ventila.

Razón por la cual **DISPONGO:** Librar Oficio al Registro de la Propiedad Inmueble a los fines de ordenar medida de ANOTACION DE LITIS sobre el inmueble objeto de la presente acción quedando la confección y diligenciamiento a cargo de la parte interesada. Ordenar la colocación, con la actuación del Sr. Oficial de Justicia o del Juez de Paz del lugar, de un cartel indicativo, en el lugar del inmueble objeto de autos, visible desde el principal camino de acceso, con una medida mínima de 1 metro cuadrado en el que deberá constar que el inmueble está siendo objeto de juicio de posesión veinteañal, con su correspondiente número de expediente, carátula y juzgado interviniente. La colocación y mantenimiento del mismo estará a cargo del actor durante toda la tramitación del juicio, bajo apercibimiento de multa conforme lo prevé el art. 916 del CPC., quedando la confección a cargo del profesional, presentado que sea procedase a posterior control, firma, vinculación y diligenciamiento de corresponder, por Área Comunicaciones.-

Martes y Viernes para notificaciones en Secretaría.-

Por Secretaria cumplimentese con la comunicación al Centro de Información Judicial conforme lo dispuesto por Resolución N° 16 del STJSL-SA-2014.-

Actuación firmada digitalmente por Dra. Cherubini Carolina Soledad, Juez del Juzgado Civil, Comercial y Ambiental Nro. 1, en el sistema de gestión informático del Poder Judicial de San Luis, conforme LO IV-0086-2021, Ley 25.506; Ley Prov. 591/07; 699/09 y RGEE Ac. STJ 61/17, no siendo necesaria la